



En cumplimiento de lo establecido en los Convenios Colectivos de personal laboral, acuerdos adoptados sobre los mismos, y conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Mesa General de Negociación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, por el que se acuerda la continuidad de la aplicación del anterior Plan de Jubilación parcial, y las nuevas condiciones establecidas en la normativa de seguridad social para el acceso a la jubilación parcial vinculada al contrato de relevo, el Departamento de Educación podrá formalizar contratos a tiempo parcial y de relevo -para la sustitución de trabajadores/as jubilados/as parcialmente- en el ámbito de aplicación de los Convenios Colectivos del personal laboral del mismo. Para el acceso a la jubilación parcial se han de cumplir los siguientes:

REQUISITOS

Las condiciones en las que se materializará la jubilación parcial y -el consiguiente contrato de relevo- se adoptarán de común acuerdo entre empresa y trabajadores/as jubilados/as parcialmente. En cualquier caso, el/la trabajador/a que solicita la jubilación parcial podrá desistir de su solicitud con anterioridad a la adjudicación del contrato al/ a la relevista.

Edad y cotización mínima:

Año del hecho causante	Edad exigida según periodos cotizados en el momento del hecho causante		Edad exigida con 33 años cotizados en el momento del hecho causante
2022	62 años y 2 meses	35 años y 6 meses o más	63 años y 4 meses

Antigüedad en la empresa: al menos 6 años a jornada completa inmediatamente anteriores a la fecha de jubilación parcial.

Reducción de jornada: El personal que opte por esta jubilación minorará su jornada del 100% al 50% de la jornada completa vigente en el momento de la solicitud.

El/La interesado/a deberá presentar el informe de las bases de cotización, vida laboral emitido por la TGSS e informe del INSS que acredite la fecha de la jubilación definitiva, a fin de determinar si tiene derecho a la jubilación parcial.

DURACIÓN

El contrato de relevo durará el tiempo en que dure la jubilación parcial, extinguiéndose en todo caso en el momento en que el jubilado parcial alcance la edad de jubilación definitiva o cuando por cualquier otra circunstancia legal el contrato haya de considerarse extinguido.